



Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TCA/3aS/144/2012**, promovido por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA** [REDACTED] **A.C.** contra actos de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES** (AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE); y,

#### **RESULTANDO**

**1.-** Previa prevención subsanada, la cual fue realizada por la Sala de Instrucción en el sentido de que el promovente precise las autoridades que demanda y la resolución o acto impugnado, en términos de las fracciones II y IV del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil doce, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA** [REDACTED] [REDACTED] contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES (AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE) de quienes reclama la nulidad de: *"1.- El ilegal estudio de factibilidad de fecha 24 de Marzo de 2010, emitido por la demandada y que sirvió de base para el otorgamiento de concesiones en la comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, DEL CUAL MI REPRESENTADA SE HIZO SABEDORA DE SU EXISTENCIA EL DIA 21 DE MARZO DE 2012, A TRAVES DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD FORMULADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE INFORMACION PÚBLICA Y ESTADISTICAS, POR SUS SIGLAS IMIPE. 2.- Como consecuencia de la ilegalidad del estudio de factibilidad de fecha 24 de marzo de 2010, demando que se declare la nulidad de las concesiones otorgadas en la comunidad de Tetelcingo; Municipio de*

<sup>1</sup> Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil doce visible a fojas 117 del sumario.

Cuautla, Morelos, en base al acuerdo publicado en el PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD del estado de Morelos, de fecha 19 de Diciembre de 2008, 6ª Época, con el Numero 4668, Expedidas por las autoridades demandadas, en el cual los integrantes de mi representada, no fueron tomados en cuenta sin motivo o razón alguna (Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo, asimismo se requirió a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE para que al momento de producir contestación a su demanda proporcione información sobre los transportistas que obtuvieron su concesión de transporte público sin itinerario fijo en la comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, en base al acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de diecinueve de diciembre de dos mil ocho; toda vez que en términos del artículo 52 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podría surtir el carácter de terceros perjudicados. Por último, se señaló fecha para la audiencia de conciliación respectiva.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de doce de diciembre de dos mil doce, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE GOBIERNO y [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, y por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con esos escritos se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- En auto de ocho de enero del dos mil trece, se tuvo por presentada a la parte actora desahogando la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas SECRETARIO DE GOBIERNO y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. En ese auto



se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

4.- En auto de catorce de enero del dos mil trece, se tiene al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha doce de diciembre del dos mil doce, exhibiendo el número de concesiones, nombre y domicilio de los titulares de las concesiones expedidas en Tetelcingo, en términos del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil ocho y en base al estudio de factibilidad de fecha veinticuatro de marzo, teniéndose como terceros perjudicados en el presente juicio, a los mismos en términos del artículo 152 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable, ya que se pueden ver afectados los intereses al momento de resolver el presente juicio de los cuatrocientos siete concesionarios.

5.- En auto de veintiocho de enero del dos mil trece, se ordena emplazar a los cuatrocientos siete terceros perjudicados, en los domicilios indicados en la lista de las concesiones expedidas en la comunidad de Tetelcingo, Morelos, anexa a fojas de la cuatrocientos siete a la cuatrocientos veintidós, debiéndole correr traslado con el auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, escrito inicial de demanda, documentos anexos y escritos en los cuales subsana la demanda y sus documentos anexos.

6.- Una vez emplazados, por diversos autos de dieciocho, veintidós y treinta de abril, veinte, veintiuno, veinticuatro de junio, seis, diecinueve, veintisiete de agosto, dieciocho de octubre, veintinueve de noviembre de dos mil trece, diecinueve de julio, nueve de agosto, ocho, diecinueve de septiembre, doce, diecinueve, veinticinco, treinta de octubre, diecisiete, veintiuno, veintidós, veinticuatro de noviembre, seis, doce, trece de diciembre del dos mil diecisiete, quince, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE DEL GRUPO DE MORELOS DE LA ZONA ORIENTE DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y CARGA EN GENERAL A.C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de TERCEROS PERJUDICADOS en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, y por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con esos escritos se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

7.- En diversos autos de veinticinco, veintinueve de abril, ocho de mayo, veintisiete de junio, tres de julio, catorce, veintisiete de agosto, seis de septiembre, veinticinco de octubre, cinco de diciembre de dos mil trece, se tiene por presentada la parte actora, dando contestación a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de los terceros perjudicados.

8.- Una vez emplazados, por diversos autos de veinticuatro de



junio, seis de agosto, seis de noviembre de dos mil trece, nueve de agosto, doce de octubre de dos mil diecisiete, veintiséis, veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se hizo constar que

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y

[REDACTED], en su carácter de terceros perjudicados, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de veintiuno de noviembre del dos mil doce, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

9.- En diversos autos de veintiuno de agosto, doce de octubre de dos mil diecisiete, veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora en el presente juicio fue omisa en relación a la vista respecto de la contestación de demanda de los terceros perjudicados [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

10.- En auto de siete de mayo del dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora en el presente juicio, no proporciona los domicilios de los terceros perjudicados en el presente juicio, para que puedan ser emplazados, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado ordenándose realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED],  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED],  
[REDACTED],  
[REDACTED]

[REDACTED], mediante la publicación de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria al artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicable, mismos que serán a costa de la moral actora, denominada

[REDACTED] por conducto de su Presidente, edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el diario de mayor circulación en el Estado de Morelos, advirtiendo a los terceros perjudicados que quedan a su disposición las copias simples de traslado para que en un término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación den contestación a la demanda, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se tendrá por no interpuesta la demanda en contra de dichos terceros perjudicados.

**11.-** En resolución interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho, se dictó la resolución correspondiente en relación con el Recurso de Reclamación interpuesto por la persona moral denominada [REDACTED] contra el auto dictado el siete de mayo de dos mil dieciocho, resultando inoperante lo aducido por la quejosa a manera de agravios.

**12.-** Mediante diversos acuerdos de veinticinco y veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció ante la Sala de instrucción, para el efecto de que fueran entregados los edictos ordenados en auto de siete de mayo del año en curso, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y se tiene por no presentada la demanda en contra de los terceros perjudicados [REDACTED]



[REDACTED]

13.- Es así que, el siete de diciembre del dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, a pesar de encontrarse debidamente notificadas, por lo que al no ser posible arreglo conciliatorio se ordenó continuar con el procedimiento, ordenándose abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

14.- Previa certificación, mediante auto de doce de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, admitiendo y desechando las que así procedieron. En ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.



su derecho para para hacerlo; por último se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** La competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, para conocer y resolver respecto al presente asunto se surte en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20, fracción VII, 22, 36 fracción I y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa los actos impugnados cuya nulidad se reclama.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, la prevención que la subsana, los documentos anexos a las mismas y la causa de pedir, los autos reclamados en la presente instancia se hacen consistir en;

a) El estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes.

b) El Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

**III.-** La existencia del estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, señalado en el inciso **a)** del considerando que antecede, se desprende de la documental que en copia certificada fue presentada por la parte actora, misma que obra a fojas veintinueve a la sesenta y uno del sumario.

La existencia del Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, señalado en el inciso **b)** del considerando que antecede, se desprende de la documental que en copia simple fue presentada por la parte actora, misma que obra a fojas ciento once y ciento doce del sumario.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa aplicable.

**IV.-** La autoridad demandada SECRETARIO DE GOBIERNO, compareció a juicio y al contestar la demanda hizo valer la causal de improcedencia prevista en las fracciones III, XIV y XVII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*; que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende que el acto reclamado es inexistente*, y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

La autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, compareció a juicio y al contestar la demanda hizo valer la causal de improcedencia prevista en las fracciones VI y XVII del

artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de lo contencioso Administrativo* y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

Los terceros perjudicados que comparecieron a juicio, al contestar la demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX, X y XIII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*; que es improcedente *contra actos consumados de un modo irreparable*; que es improcedente *contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; respectivamente.

V.- El artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal observa que respecto del acto reclamado en el presente juicio identificado en el inciso a) relativo al **estudio de factibilidad** respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVII del artículo 74** de la Ley de Justicia Administrativa consistente en que el juicio de nulidad es improcedente **en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley**, como se verá a continuación.

Lo anterior es así, porque el artículo 1 del ordenamiento en cita señala que *"En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a impugnar los actos y resoluciones, de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de su administración centralizada y paraestatal, así como de actos y resoluciones de empresas de participación estatal y municipal, cuando estas realicen funciones administrativas de autoridad, o de los ayuntamientos, **que afecten sus derechos e intereses legítimos**, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y los Tratados Internacionales y por esta Ley. También podrán impugnar los actos y resoluciones de carácter fiscal producidos por los organismos descentralizados Estatales o Municipales..."*

Ahora bien, el artículo 36 fracción I del mismo ordenamiento que señala que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá competencia para conocer *"de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, o Municipal, **en perjuicio de los particulares"**.*

En los preceptos legales citados, se deduce lo siguiente:

1.- Que los gobernados en esta entidad federativa tienen derecho a impugnar los actos y resoluciones, ya sea de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del poder ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, o bien, de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos.

2.- Pese a la expresión "cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal", la acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la administración pública, pues se



trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan resoluciones administrativas que causen **perjuicio** a la esfera jurídica del particular.

Lo anterior, porque conforme a la teoría general del acto administrativo, el acto de autoridad es una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente en ejercicio de la potestad pública, creando, reconociendo, modificando, transmitiendo o extinguiendo derechos u obligaciones, que para su impugnación debe causar una afectación a los intereses jurídicos o legítimos tutelados por la ley.

Es decir, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de atender la solicitud de la promovente es necesario que ésta demuestre que **el acto impugnado le causa un perjuicio**, entendiéndose por tal, la ofensa que lleva a cabo la autoridad administrativa sea estatal o municipal, a través de su actuación **que incide directamente en la esfera jurídica del administrado.**

En esta tesitura, respecto del acto reclamado que se analiza, consistente en el estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se actualiza la causal de improcedencia referida, toda vez que no se advierte que dicho acto cause perjuicio en la esfera jurídica de la moral enjuiciante.

Ciertamente, de las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, se desprende que la parte actora refiere que el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668, el Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado, por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, en el cual se instruye a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes a realizar, en base a los

estudios de factibilidad y censos realizados con anterioridad, la regularización del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, únicamente en las comunidades de Achichipico, Texcala y cabecera Municipal de Yecapixtla, Jumiltepec, Huecahuaxco en el Municipio de Ocuilco, Hueyapan, San Pedro Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán, y Cabecera Municipal de Tepalcingo, asimismo la regularización del transporte público sin itinerario fijo en la Comunidad de Tetelcingo, Morelos, de conformidad con los estudios de factibilidad en donde se ha verificado y justificado la inminente necesidad de transporte público de pasajeros.

Refiere que solicitó a la Secretaría de Gobernación por conducto de la unidad de información pública, copia certificada del estudio de factibilidad al que hace referencia el Gobernador del Estado y que al obtener la misma, por conducto de [REDACTED], les fue entregado un estudio de factibilidad fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes.

Señalando que la regularización del transporte de pasajeros contenida en el Acuerdo referido carece de legalidad, ya que las concesiones otorgadas a los beneficiados, se hicieron en base a un estudio que fue expedido el veinticuatro de marzo de dos mil diez; es decir, de manera posterior a la publicación del Acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil ocho y no con anterioridad, como lo señala en el mismo el Titular del Poder Ejecutivo.

Ofreciendo para acreditar tal afectación como pruebas de su parte; **1.** Copia certificada de la Escritura Pública Número 11,756 pasada ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, **2.** Copia certificada del estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez,



elaborado por el Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes, **3.** Copia simple del estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el cinco de diciembre de dos mil ocho, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes.

Así también, **4.** Informe Pericial en materia de grafoscopia realizado el veintiséis de marzo de dos mil doce por [REDACTED], quien se ostenta como perito en grafoscopia, respecto de la firma del Ingeniero Enrique de la O Ramos, en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, plasmada en el estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, **5.** Copia certificada del escrito fechado el trece de julio de dos mil nueve dirigido al Director General de Transportes, por [REDACTED] en su carácter de Presidente de la [REDACTED], **6.** Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, **7.** Copia certificada de la minuta realizada el veintinueve de abril del dos mil nueve, entre el Titular de la Dirección General de Transportes, el Director Jurídico de la misma dependencia por un lado; y por el otro, el Presidente de la [REDACTED]

Pruebas éstas que valoradas en forma individual y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia, no se advierte una afectación a la esfera jurídica de la parte

actora, esto es, cómo desde su particular posición se ve en lo individual afectada con el acto reclamado que aquí se refiere.

Esto es así, porque de la marcada en el número **uno**, sólo se obtiene que el fedatario público protocoliza el Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil once, la cual es convocada por [REDACTED] en su carácter de Presidente de la [REDACTED] de la citada en el número **2**. Se tiene que se concluye que, para satisfacer la necesidad del servicio de taxi en la población de Tetelcingo, Morelos, se requiere de un total de cuatrocientos uno punto treinta y ocho (401.38) taxis, de la referida en el arábigo **3**. se concluye que, para satisfacer la necesidad del servicio de taxi en la población de Tetelcingo, Morelos, se requiere de un total de trescientos cuatro punto cuarenta y cinco (304.45) taxis, de la probanza citada en el número **4**. Se concluye que de la firma del Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, plasmada en el estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, a juicio del perito no es auténtica.

Por su parte, de la marcada en el número **5**. Se desprende que Presidente de la [REDACTED] [REDACTED] presenta al Director de Transportes la constancia expedida por el Delegado Político Municipal del Poblado de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechada el ocho de julio del dos mil nueve, que contiene a los integrantes de la citada Federación que prestan el servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo en ese poblado, de la señalada en el arábigo **6**. Se desprende la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y finalmente de la citada en el número **7**. Se tiene que el Titular de la Dirección General de Transportes



y el Presidente de la [REDACTED], acordaron que atendiendo a la solicitud del segundo en el sentido de que sus agremiados sean tomados en cuenta para la regularización referida en el Acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, estos serán tomados en cuenta siempre que acrediten estar prestando el servicio público de transporte en las comunidades referidas en el Acuerdo, se instruirá a la Subdirección de Planeación para que realice los estudios de factibilidad para determinar la necesidad del servicio en esas comunidades, y una vez realizado lo anterior, considerar la procedencia de la solicitud al Ejecutivo Estatal para que se lance una nueva convocatoria.

Sin embargo; con las probanzas recién referidas que corren agregadas en autos, el accionante no acreditó de manera suficiente e indubitable la afectación que a su derecho le causa la emisión del estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Pues del contenido del Artículo Primero<sup>2</sup> del Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se desprende que el Ejecutivo Estatal, instruye a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes a realizar, **en base a los estudios de factibilidad y censos realizados con anterioridad**, la regularización

<sup>2</sup> ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL ESTADO, Y POR EL QUE SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS CONCESIONES. PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes a realizar, en base a los estudios de factibilidad y censos realizados con anterioridad, la regularización del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, únicamente en las comunidades de Achichipico, Texcala y cabecera Municipal de Yecapixtla, Jumiltepec, Huecahuaxco en el Municipio de Ocuilco, Hueyapan, San Pedro Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán, y Cabecera Municipal de Tepalcingo, asimismo la regularización del transporte público sin itinerario fijo en la comunidad de Tetelcingo, Morelos, de conformidad con los estudios de factibilidad en donde se ha verificado y justificado la inminente necesidad de transporte público de pasajeros, así como en los censos previamente practicados por la Dirección General de Transportes, para garantizar la prestación del servicio público de manera eficiente, en donde los habitantes que actualmente prestan dicho servicio sin contar con la autorización correspondiente, adquieran el compromiso de prestarlo en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento.

del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, únicamente en las comunidades de Achichipico, Texcala y cabecera Municipal de Yecapixtla, Jumiltepec, Huecahuaxco en el Municipio de Ocuituco, Hueyapan, San Pedro Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán, y Cabecera Municipal de Tepalcingo y en la comunidad de Tetelcingo, Morelos, de conformidad con los estudios de factibilidad en donde se ha verificado y justificado la inminente necesidad de transporte público de pasajeros, así como en los censos previamente practicados por la Dirección General de Transportes, siendo inverosímil que el multirreferido Acuerdo se base en el estudio de factibilidad fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, cuando en la publicación referida el Gobernador del Estado ordena la regularización del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, **en base a los estudios de factibilidad y censos realizados con anterioridad**, citando esto de manera general, sin determinar fecha o temporalidad exacta de los mismos, por lo que el accionante no tiene la certeza en cual estudio de factibilidad efectivamente se apoyó tal determinación.

En esta tesitura, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de atender la solicitud de la asociación civil promovente era necesario que ésta demostrara que estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, le causa un perjuicio entendiéndose como tal, la ofensa que lleva a cabo la autoridad administrativa sea estatal o municipal, a través de su actuación **que incide directamente en la esfera jurídica del administrado**, lo que en la especie no ocurrió, por lo que es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia invocada toda vez que la actora no acreditó con medios de prueba idóneos, que el multicitado estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, **le causó un detrimento material y palpable en su esfera jurídica ya sea directa o derivada de su situación particular.**



Y como es el caso, la asociación civil accionante en su demanda de nulidad, no precisó cual o cuales derechos le resultarían afectados por su situación particular frente al acto reclamado que en este apartado se analiza **debiéndose consecuentemente decretar el sobreseimiento** de este acto reclamado de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Igualmente, este Órgano Jurisdiccional advierte que respecto del estudio de factibilidad que se analiza, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVII del artículo 74** de la Ley de Justicia Administrativa consistente en que el juicio de nulidad es improcedente **en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.**

En efecto, la fracción II del artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone que son partes en el procedimiento; **la autoridad demandada, teniendo ese carácter tanto la ordenadora como la ejecutora de las resoluciones o actos impugnados, o en su caso, aquellas que las sustituyan.**

Por otra parte, del texto de la fracción I del artículo 36 de la ley de la materia se desprende que, para los efectos del juicio de nulidad, son autoridades, las que en ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar el acto o resolución impugnado.**

Ahora bien, si las autoridades demandadas SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES (AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE), no elaboraron el estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, pues del texto del mismo se advierte que quien se arroga la elaboración del acto impugnado lo es el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaria de Gobierno, al

señalar su nombre y estampar su firma en el mismo.

Consecuentemente, al no haber enderezado el ahora inconforme su juicio en contra de la autoridad que elaboró el citado estudio de factibilidad, cuya nulidad se reclama, es inconcuso que jurídicamente no es posible examinar por esta sede judicial la legalidad o ilegalidad en su caso del acto impugnado, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XVII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia No. 205, editada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 55 del mes de julio 1992, en la página 49, de rubro y texto siguiente:

**AUTORIDADES RESPONSABLES NO DESIGNADAS.**<sup>3</sup> Si en la demanda de amparo no se señala a una autoridad como responsable, jurídicamente no es posible examinar la constitucionalidad de sus actos, puesto que no se llamó a juicio ni fue oída; por lo tanto, se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 5o., fracción II y 116, fracción III del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 377/89. Marcos Santillana Ortiz. 22 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 184/90. José Eduardo Foyo Niembro. 12 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 327/91. Operadora Elinco, S.A. de C.V. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 581/91. Antonio Rojas López y otros. 17 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 212/92. Víctor Manuel Flores Denicia. 7 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

En este contexto, **es procedente decretar el sobreseimiento** del acto reclamado consistente en el estudio de factibilidad respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la

<sup>3</sup> IUS Registro No. 208065.



Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes, de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

De la misma manera, este Tribunal de Jurisdicción advierte que respecto del Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa consistente en que el juicio de nulidad es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.**

En efecto, la fracción II del artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone que son partes en el procedimiento; **la autoridad demandada, teniendo ese carácter tanto la ordenadora como la ejecutora de las resoluciones o actos impugnados, o en su caso, aquellas que las sustituyan.**

Por otra parte, del texto de la fracción I del artículo 36 de la ley de la materia se desprende que, para los efectos del juicio de nulidad, son autoridades, las que en ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar el acto o resolución impugnado.**

Ahora bien, si las autoridades demandadas SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES (AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE), no emitieron el Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del estado, y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, pues del texto del mismo se advierte que quien se arroga la elaboración del acto

impugnado lo es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al señalar su nombre y establecer su competencia para la emisión del mismo<sup>4</sup>.

Consecuentemente, al no haber enderezado el ahora inconforme su juicio en contra de la autoridad que elaboró el referido Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del estado, y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, cuya nulidad se reclama, es inconcuso que jurídicamente no es posible examinar por esta sede judicial la legalidad o ilegalidad en su caso del acto impugnado, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XVII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

---

<sup>4</sup> MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 10 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO Una de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado es planear, normar, regular y, en su caso, administrar el servicio público de Transporte en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, así como dictar las medidas que estime pertinentes para la eficaz prestación de dicho servicio, garantizando a la población del estado de Morelos medios de transporte seguros, atribución que se ejerce a través de la Secretaría de Gobierno, en términos de los artículos 26, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracciones I y VI de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y 7 de su Reglamento. El Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad apremiante que existe en comunidades del estado de Morelos, de contar con medios de transporte que los trasladen de sus comunidades a sus centros de trabajo, escuelas, mercados, y en general que les permita tener un pleno desarrollo en la vida productiva del Estado; mediante la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Transportes, se han implementado acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio público, por tal motivo se han llevado a cabo estudios de factibilidad en las comunidades de Achichipico, Texcala y cabecera municipal de Yecapixtla, Jumiltepec, Huecahuaxco en el Municipio de Ocuilco, Hueyapan, San Pedro Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán, cabecera municipal de Tepalcingo y Tetelcingo, donde se ha verificado que efectivamente falta el servicio público, por lo que habitantes de dichas comunidades se han organizado desde tiempo atrás a fin de poder hacer frente a tales necesidades del transporte que existen en sus comunidades; operando medios de transporte que hasta la fecha no cuenta con el reconocimiento del Ejecutivo del Estado, sin embargo han sido previamente identificados y censados por la Dirección General de Transportes del Estado de Morelos... es facultad del Ejecutivo del Estado, administrar y prestar originalmente el servicio de transporte público local en todo el estado de Morelos, llevando a las comunidades los medios de transporte necesarios así como regular la eficaz prestación de los mismos, existiendo el interés del Gobierno del Estado, de procurar que la prestación del servicio público de pasajeros se preste de manera eficiente, puntual, segura y con vehículos modernos. Por ello es necesario suspender la expedición de nuevas concesiones para la prestación de dichos servicios en las comunidades y Municipios que no se mencionan en el presente Acuerdo. Asimismo en base a los estudios de factibilidad y censos realizados, se ordena a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes llevar a cabo la regularización del transporte público con itinerario fijo únicamente en las comunidades de Achichipico, Texcala y cabecera municipal de Yecapixtla, Jumiltepec, Huecahuaxco en el Municipio de Ocuilco, Hueyapan, San Pedro Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán, y cabecera municipal de Tepalcingo, así como la regularización del transporte público sin itinerario fijo en la comunidad de Tetelcingo, Morelos, de conformidad con los estudios de factibilidad y censos previamente practicados por la Dirección General de Transportes, para garantizar la prestación del servicio público de manera eficiente, en donde los habitantes que actualmente prestan dicho servicio sin contar con la autorización correspondiente, adquieran el compromiso de prestarlo en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento, esto con el único objetivo de brindar a dichas comunidades, medios de transporte seguros, modernos, conducidos por operadores debidamente capacitados y en general que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su Reglamento. Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL ESTADO, Y POR EL QUE SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS CONCESIONES...

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia No. 205, editada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 55 del mes de julio 1992, en la página 49, de rubro AUTORIDADES RESPONSABLES NO DESIGNADAS., transcrita en líneas que anteceden.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que resuelve que en auto de veinticuatro de abril de dos mil doce visible a fojas ciento diecisiete del sumario, la Sala de Instrucción previno al promovente [REDACTED] en su carácter de Presidente de la [REDACTED] [REDACTED], para que precisara las autoridades que demanda y la resolución o acto impugnado, en términos de las fracciones II y IV del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, siendo que mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil doce<sup>5</sup>, únicamente señaló como autoridades demandadas a la SECRETARÍA DE GOBIERNO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.

En este contexto, **es procedente decretar el sobreseimiento** del acto reclamado consistente en el Acuerdo por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En esta tesitura, resulta ocioso analizar las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas y los terceros perjudicados que comparecieron en el presente procedimiento administrativo.

<sup>5</sup> visible a fojas 120 del sumario

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es **procedente decretar el sobreseimiento** del acto reclamado consistente en el **estudio de factibilidad** respecto del requerimiento de taxis en la Comunidad de Tetelcingo, Municipio de Cautla, Morelos, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, aprobado por el Director General de Transportes, de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Es **procedente decretar el sobreseimiento** del acto reclamado consistente en el **Acuerdo** por el que se establece la regularización del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en diversas comunidades del Estado y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4668 el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

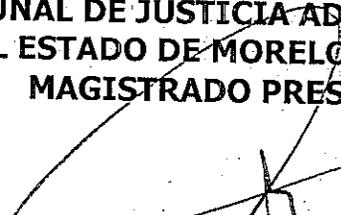
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA**



**CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

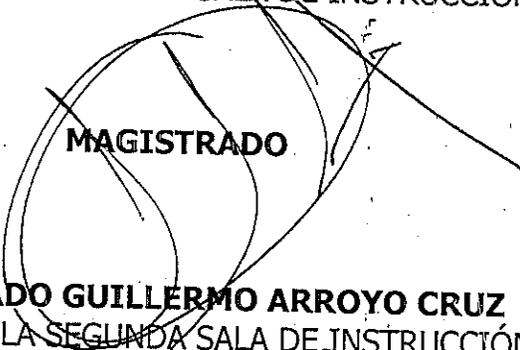
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
JEFES DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente número TCA/3aS/144/2012, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA [REDACTED]

[REDACTED] contra actos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES (AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE); que es aprobada en sesión de Pleno del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.